



CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE OTORGAN :

EDGAR RAMIRO BARAHONA PROAÑO Y OTROS

A FAVOR DE :

COMPANIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS CIUDAD DE LA VIRGEN
CIUDADVIRGEN CIA. LTDA.

CUANTIA : US\$ 400.00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Me-
tropolitano , Capital de la República del Ecuador , el
día de hoy miércoles quince de AGOSTO del año dos mil
siete , ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA , NOTARIO
NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO , según oficio número
novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de
cinco de Agosto del dos mil tres , comparecen : los se-
ñores : EDGAR RAMIRO BARAHONA PROAÑO , casado ; MIGUEL
AQUILINO TOAPANTA CHANALATA , casado ; WASHINGTON AR-
MANDO CADENA JIMENEZ , casado ; VICTOR HUGO BARAHONA
PROAÑO , soltero ; DIEGO FRANCISCO GALARZA CEVALLOS ,

soltero ; CARLOS IVAN MORALES PROAÑO , soltero ; LUIS VICENTE GUILCASO BONILLA . casado ; y , HERNAN ALCIDES BARAHONA PROAÑO , casado .- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados y residentes en la parroquia El Quinche de este cantón y ciudad de Quito , Distrito Metropolitano , legalmente capaces para contratar y obligarse , a quienes conozco de que doy fe , en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación ; y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente :

" SENOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada , contenida en las siguientes cláusulas : PRIMERA .- COMPARECIENTES .- Comparecen para la celebración de la presente Escritura Pública los señores : EDGAR RAMIRO BARAHONA PROAÑO ; MIGUEL AQUILINO TOAPANTA CHANALATA ; WASHINGTON ARMANDO CADENA JIMENEZ ; VICTOR HUGO BARAHONA PROAÑO ; DIEGO FRANCISCO GALARZA CEVALLOS ; CARLOS IVAN MORALES PROAÑO ; LUIS VICENTE GUILCASO BONILLA Y HERNAN ALCIDES BARAHONA PROAÑO .- Todos los comparecientes , de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados y residentes en la parroquia el Quinche , Comuna La Esperanza , Cantón Quito , provincia de Pichincha , legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones .-

SEGUNDA .- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA .- Los

señores : EDGAR RAMIRO BARAHONA PROANO ; MIGUEL AGUILI-
NO TOAPANTA CHANALATA ; WASHINGTON ARMANDO CADENA JIME-
NEZ ; VICTOR HUGO BARAHONA PROANO ; DIEGO FRANCISCO GA-
LARZA CEVALLOS ; CARLOS IVAN MORALES PROANO ; LUIS VI-
CENTE GUILCASO BONILLA Y HERNAN ALCIDES BARAHONA PROA-
NO : Convienen libremente en constituir , como en efec-
to constituyen , la Compañía de Responsabilidad Limita-
da , denominada COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS CIU-
DAD DE LA VIRGEN CIUDADVIRGEN COMPAÑIA LIMITADA , al
tenor de las cláusulas que constan a continuación :
TERCERA .- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNI-
TARIOS CIUDAD DE LA VIRGEN CIUDADVIRGEN COMPAÑIA LIMI-
TADA .- CAPITULO I .- Del nombre , domicilio , objeto y
plazo .- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION Y TIEMPO DE
DURACION .- La Compañía se denominará , COMPAÑIA DE
SERVICIOS COMUNITARIOS CIUDAD DE LA VIRGEN CIUDADVIRGEN
COMPAÑIA LIMITADA .- Tendrá una duración de veinte y
cinco años de existencia legal , contados a partir de
la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil ,
pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso
la compañía podrá disolverse anticipadamente , obser-
vando en cada caso las disposiciones legales pertinen-
tes y lo previsto en este Estatuto y la Ley de Compa-
ñías .- ARTICULO SEGUNDO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO .-
La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domici-
lio principal estará en la parroquia el Quinche , Comu-
na La Esperanza , Cantón Quito , Provincia de Pichin-
cha .- ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL .- El objeto

social de la Compañía será : La comercialización , la distribución , la compraventa de productos de primera necesidad , la comercialización , distribución , la compra y la venta de insumos , agrícolas , pecuarios y agropecuarios , en beneficio de las organizaciones comunales del sector .- SUS FINES .- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar , vender , importar y exportar maquinarias , vehículos , tecnología actualizada , insumos y toda clase de repuestos y accesorios que tengan relación o no con su objeto y fines .- CAPITULO II .- Del Capital .- ARTICULO CUARTO : EL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una , íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios el cien por ciento a la suscripción de ésta escritura pública , de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto .- ARTICULO QUINTO : PARTICIPACIONES .- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones sociales .- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones , cesión , transferencia , constitución de gravámenes y pérdidas , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO SEXTO : AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL .- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumen-

tos del capital social que se acordare en legal forma , en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías .- Transcurrido el plazo , las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños , de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan .- CAPITULO III .- Del Gobierno y de la Administración .- ARTICULO SEPTIMO .- ADMINISTRACION .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente .- ARTICULO OCTAVO : JUNTA GENERAL .- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma .- ARTICULO NOVENO : CLASES DE JUNTAS .- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias .- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía , para considerar los asuntos especificados en la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria .- ARTICULO DECIMO : LUGAR DE REUNION .- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía , salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente .- **ARTICULO UNDECIMO : CONVOCATORIA** .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando , en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías , por el señor Superintendente de Compañías .- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO : FORMA DE CONVOCAR** .- Las convocatorias se harán por la prensa , en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente .- **ARTICULO DECIMO TERCERO : CONVOCATORIA** .- De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir , por escrito , en cualquier tiempo , la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición .- **ARTICULO DECIMO CUARTO : QUORUM** .- La Junta General , formada por los socios legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la compañía , la Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar , en primera convocatoria , si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social .- La Junta General se reunirá , en segunda convocatoria , con el número de socios presentes , debiendo expresarse así en la referida convocatoria .- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato , las resoluciones se tomará , por mayoría ab-

soluta de los socios presentes .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- **ARTICULO DECIMO QUINTO : JUNTAS GENERALES UNIVERSALES** .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional , para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta ; sin embargo , cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .-

ARTICULO DECIMO SEXTO : CONCURRENCIA .- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General , ya sea personalmente o por medio de un representante .- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta , dirigida al Gerente General de la Compañía .- No podrán ser representantes de los socios , los administradores y los Comisarios de la Compañía .-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : RESOLUCIONES .- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente , salvo las excepciones previstas en al Ley de Compañías .- Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones .- Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica .- **ARTICULO DECIMO OCTAVO : DIRECCION Y ACTAS** .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta , por un socio elegido para el efecto por la misma Junta .- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario , función ésta que será desempeñada por el Gerente General .- **ARTICULO DECIMO NOVENO : SUSCRIPCION DE ACTAS** .- Si la Junta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita por todos los socios .- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario .- **ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA** .- Son atribuciones de la Junta General de Socios : a) Nombrar , remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía , por un período de cinco años , quienes podrán ser o no socios de la Compañía , pudiendo ser reelegidos indefinidamente : b) Designar , remover y fijar sus remuneraciones de : un Comisario Principal y un Suplente , por un período de un año , pudiendo ser reelegidos indefinidamente : c) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes acerca de los negocios sociales , que presenten el Gerente General y el Comisario ; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar aumentos del capital so-

cial : f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones ; g) Resolver acerca de la amortización de las participaciones ; h) Acordar modificaciones al contrato social ; i) Resolver acerca de la fusión , transformación , escisión , disolución de la Compañía ; j) Designar a la persona , sea o no socio de la compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General , en caso de falta , ausencia o impedimento temporal de éstos ; k) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General en caso de falta o ausencia definitiva de uno a o ambos administradores ; l) Aprobar el monto de los endeudamientos que puedan ser obtenidos u otorgados por la compañía ; y , m) En general , todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente .-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido .- El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía .- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General : a) Convocar a las Juntas Generales de Socios , conforme a la Ley y a este Estatuto ; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales ; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de participaciones ; d) Firmar conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que implique la ad-

quisición , enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de los que nos sean considerados inventarios o del giro ordinario de los negocios de la sociedad ; e) Concretar con su sola firma la exportación , importación , adquisición , enajenación y gravamen de bienes que sean considerados inventario o del giro ordinario de los negocios de la sociedad ; f) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía todo tipo de acto o contrato que implique el otorgamiento de créditos a favor de terceros ; g) La solicitud , instrumentación y en general la suscripción de todos los documentos necesarios para la consecución de créditos concedidos por terceros a favor de la Compañía , lo podrá realizar con su sola firma , hasta por el monto aprobado por la Junta General ; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; i) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; j) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía ; k) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de las Juntas Generales , así como el libro talonario y el de participaciones de los socios ; l) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía , acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; ll) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto ; m) Informar a la Junta General cuando se le soli-

cite y este organismo lo considere necesario o conveniente , acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía ; y , además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía .- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General , le reemplazará el Presidente .-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : REPRESENTACION LEGAL .-

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro , en operaciones de exportación , importación , comerciales y civiles , incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes , con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto .-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE .-

El Presidente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente .- El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía ; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-

Son atribuciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta , ausencia o impedimento temporal de éste ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción ; e) La solicitud , instrumentación y en general la suscripción de todos los documentos nece-

sarios para la consecución de créditos concedidos por terceros a favor de la Compañía , lo podrá realizar con su sola firma ; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato que implique la adquisición de los que no sean considerados inventarios o del giro ordinario de los negocios de la sociedad ; g) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo tipo de acto o contrato que implique el otorgamiento de créditos a favor de terceros ; y ; h) En general , las demás atribuciones que le confiere la Ley , este Estatuto y la Junta General .- En caso de ausencia , falta o impedimento temporal del Presidente , le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO : FONDO DE RESERVA .-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio , se tomará un porcentaje no menor a un veinte por ciento del capital social .- En cada anualidad segregará , de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para este objeto .- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : UTILIDADES .-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual , una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales , se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley , en la forma que determine la Junta General de Socios , salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo el ejercicio anual de la Compañía se contará del primero

de enero al treinta y uno de diciembre de cada año .-

TITULO IV .- Disolución y Liquidación .- ARTICULO VIGESIMO

SIMO OCTAVO : DISOLUCION ANTICIPADA .- Son causas de

disolución anticipada de la Compañía todas las que se

hallen establecidas en la Ley por resolución de la Junta

General tomada con sujeción a los preceptos legales

.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DISOLUCION Y LIQUIDA-

CION .- En caso de disolución y liquidación de la Com-

pañía , no habiendo oposición entre los socios , asumirá

las funciones de liquidador el Gerente General .-

De haber oposición a ello , la Junta General nombrará uno

o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes

en todo caso , la Junta General fijará la remuneración

de los liquidadores .-

ARTICULO TRIGESIMO : COMISARIOS .- La Junta General nombrará un Comisario

Principal y un Suplente .-

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades

establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije

la Junta General , quedando autorizados para examinar los

libros , comprobantes , correspondencia y más documentos

de la Compañía que consideren necesarios .-

No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente

.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : INFORMES DEL COMISARIO .-

Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico

un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al estado

financiero y económico de la Sociedad .-

Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria

, cuando algún caso de e-

mergencia así lo requiera .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario , el cien por ciento a la suscripción de la presente escritura pública , contado a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil , de acuerdo al siguiente detalle :

Nombres	Capital	Capital	Número
	Suscrito	Pagado	Partic.
EDGAR RAMIRO BARAHONA P.	50	50	50
MIGUEL AQUILINO TOAPANTA CH.	50	50	50
WASHINGTON ARMANDO CADENA J.	50	50	50
VICTOR HUGO BARAHONA PROANO	50	50	50
DIEGO FRANCISCO GALARZA C.	50	50	50
CARLOS IVAN MORALES PROANO	50	50	50
LUIS VICENTE GUILCASO BONILLA	50	50	50
HERNAN ALCIDES BARAHONA P.	50	50	50
TOTALES	400	400	400

De conformidad con el cuadro anterior , los socios poseen las siguientes participaciones : EDGAR RAMIRO BARAHONA PROANO cincuenta participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cincuenta dólares ; MIGUEL AQUILINO TOAPANTA CHANALATA , cincuenta participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cincuenta dólares ; WASHINGTON ARMANDO CADENA JIMENEZ cincuenta participaciones , iguales ,

acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cincuenta dólares ; VICTOR HUGO BARAHONA PROANO cincuenta participaciones iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cincuenta dólares ; DIEGO FRANCISCO GALARZA CEVALLOS cincuenta participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cincuenta dólares ; CARLOS IVAN MORALES PROANO cincuenta participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cincuenta dólares ; LUIS VICENTE GUILCASO BONILLA cincuenta participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cincuenta dólares ; HERNAN ALCIDES BARAHONA PROANO cincuenta participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cincuenta dólares .-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : EMISION DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICION DE TITULOS .- Para la emisión de las participaciones y entrega de títulos que se expidieren , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías , el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios , entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la ley de compañías .-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : DISPOSICIONES LEGALES .- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio , en todo aquello que no se hubiese previsto en este Estatuto .-

Se autoriza expresa-

mente para que el señor EDGAR RAMIRO BARAHONA PROAÑO realice todos los trámites pertinentes escritura pública de constitución de la compañía hasta su legalización y demás trámites pertinentes , ante organismos públicos y privados .- Se autoriza al señor EDGAR RAMIRO BARAHONA PROAÑO , para que convoque a la primera Junta General de socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía y que están previstos en los presentes estatutos sociales de la compañía .- Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo , para la perfecta validez del presente contrato constitutivo " .- HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el señor doctor Marco Moreano Bejarano , portador de la matrícula profesional signada con el número cinco mil trescientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha .- Se agregan a la presente todos los documentos habilitantes necesarios para la plena y completa validez de esta clase de instrumentos públicos , de mera tal que no sea la falta de uno de estos documentos la que obste su fiel y legal perfeccionamiento .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda ; y , leída que les fue por mí el Notario , íntegramente a los señores comparecientes , éstos se afirman y ratifican en todas y cada una

de las partes de su total contenido ; para constancia ,
y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .-
De todo lo cual doy fe .-

~~Edgar Ramiro Barahona Proano~~

Sr. EDGAR RAMIRO BARAHONA PROANO

C.C.No. 171044172-4

C.V.No.

~~Miguel Aquilino Toapanta Chanalita~~

Sr. MIGUEL AQUILINO TOAPANTA CHANALITA

C.C.No. 170732357-0

C.V.No.

~~Washington Armando Cadena Jimenez~~

Sr. WASHINGTON ARMANDO CADENA JIMENEZ

C.C.No. 171145862-8

C.V.No.

~~Victor Hugo Barahona Proano~~

Sr. VICTOR HUGO BARAHONA PROANO

C.C.No. 171098436-9

C.V.No.

~~Diego Francisco Galarza Cevallos~~

Sr. DIEGO FRANCISCO GALARZA CEVALLOS

C.C.No. 171785012-5

C.V.No.

Carlos Ivan Morales Proano

Sr. CARLOS IVAN MORALES PROANO

C.C.No. 170917090-4

C.V.No.

[Handwritten mark]

Luis Vicente Guilcaso Bonilla

Sr. LUIS VICENTE GUILCASO BONILLA

C.C.No. 170929935-6

D.V.No.

[Handwritten mark]

Hernan Alcides Barahona Proano

Sr. HERNAN ALCIDES BARAHONA PROANO

C.C.No. 170818036-7

C.V.No.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Dr. Juan Villacis S.

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

EL QUINCHE, AGOSTO 02 DEL 2007

Morante comprobante No. **730123852**, el (la) Sr. **EDGAR RAMIRO BARAHONA PROAÑO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS CIUDAD DE LA VIRGEN CIUDAD VIRGEN CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR RAMIRO BARAHONA PROAÑO	US.\$.	50.00
MIGUEL AGUILINO TOAPANTA CHANALATA	US.\$.	50.00
WASHINGTON ARMANDO CADENA JIMENEZ	US.\$.	50.00
VICTOR HUGO BARAHONA PROAÑO	US.\$.	50.00
DIEGO FRANCISCO GALARZA CEVALLOS	US.\$.	50.00
CARLOS MAN MORALES PROAÑO	US.\$.	50.00
LUIS VICENTE GUILCASO BONILLA	US.\$.	50.00
HENAN ALCIDES BARAHONA PROAÑO	US.\$.	50.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

Atentamente, 1



[Handwritten Signature]
GERENTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155520
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PENAFIEL BENALCAZAR GUSTAVO GUALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2007 3:52:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS CIUDAD DE LA VIRGEN CIUDADVIRGEN CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 171644172
 BARRONA PEDRO EDGAR BARRON
 PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
 14 MARZO 1969
 001-0001 00035 M
 PICHINCHA/QUITO
 QUINCHE 1969

[Handwritten signature]

CIUDADANIA 171644172
 CASADO BLANCA ELIZABETH DURAN G.
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 JOSE FELICIANO BARRONA
 ZOLA AMELIA BARRON
 QUITO 24/03/2008
 24/03/2015
 0536256

[Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 124-0002
 1716441724
 BARRONA PEDRO EDGAR BARRON

RAZON de conformidad con la facultad prevista en e del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 17 AGO. 2007

[Signature]
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CIUDADANIA 170732357-0
TOAPANTA CHANALATA MIGUEL AQUILINO
COTOPACI/LATAJUNGA/PALEO
12 SEPTIEMBRE 1961
000-2 0082 VITES M
COTOPACI, LATAJUNGA
LA MATR... 1961

Miguel



ECUATORIANA***** E189311121
CASADO FELISA EUGENIA NAVAEZ BURBAN
SUPERIOR LIG. CC. EDUCACION
MANUEL TOAPANTA
MARIA CHANALATA
QUITO 24/02/2003
24/02/2015

REN 0473736

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
EQUATORIANO DE POLARIZACION
15 DE ABRIL DE 2007
027-0020 1707323570
NUMERO CEDULA
TOAPANTA CHANALATA MIGUEL
AQUILINO
PROVINCIA QUITO
CANTON
PARROQUIA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el
del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 56^a, de
12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial.
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió
15 AGO. 2011
Quito, a
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CANTÓN CAYAMBÉ
 CADENA JIMENEZ WASHINGTON ARMANDO
 CADENA JIMENEZ-AMIE LUIS ROSA DE CUSUBAMBA
 06 DESEMPLEADO 1976
 N.º 001- 0069 00047 01
 PISCAGUAY, CAYAMBÉ
 STA. ROSA DE CUSUBAMBA 1976

[Handwritten signature]



ECUADOR: AME P-4444
 CUSUBAMBA
 CAYAMBÉ
 CANTÓN CAYAMBÉ
 LUIS ALBERTO CADENA
 CADENA JIMENEZ WASHINGTON
 06/09/2007
 01703/EC07

REN 2334708



COMISIÓN NACIONAL DE CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE AGOSTO DE 2007

037-0001 1711458828
 NÚMERO SERIA
 CADENA JIMENEZ WASHINGTON ARMANDO
 CAYAMBÉ CANTÓN
 PROVINCIA CAYAMBÉ
 ESTADORA DE CUSUBAMBA
 PARROQUIA
 EL ORDENADOR DE LA LEY



RAZON de conformidad con la facultad prevista en el
 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria.
 CÉRTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió
 Quito, a **15 AGO. 2007**
 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
CALLE DEL COMERCIO, 1001
QUITO



RENTA PCH 0806807
CALLE DEL COMERCIO, 1001
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
CALLE DEL COMERCIO, 1001
QUITO

126-0002 1710484369
NUMERO CEDULA
BARAHONA PROANO VICTOR HUGO

PROVINCIA QUITO
QUINCHE CANTON
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el
del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial.
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió

Quito, a **15 AGO. 2007**

 *Dr. Juan Villacís Medina* 
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

00013

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 1987



Dr. C. C. C.

EDUCACIONAL
SECUNDARIA
ESTABLECIMIENTO
CANTON BALAZA
CANTON BALAZA
CANTON BALAZA
CANTON BALAZA
CANTON BALAZA

REN 1589829

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 1987
CONSULTA
02
4717860-126
CANTON BALAZA
CANTON BALAZA



RAZON de conformidad con la facultad prevista en el
del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial.
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió
Quito a **15 AGO. 2007**
Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO
 Cedula de Ciudadania N° 170917090-4
 MORALES PROANO CARLOS IVAN
 PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
 21 MAYO 1966
 001-095800037 M
 PICHINCHA/QUITO/QUINCHE

 DIRECTOR GENERAL

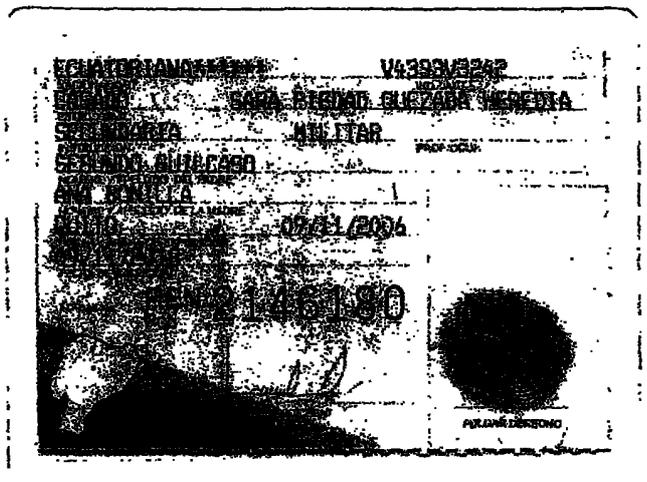
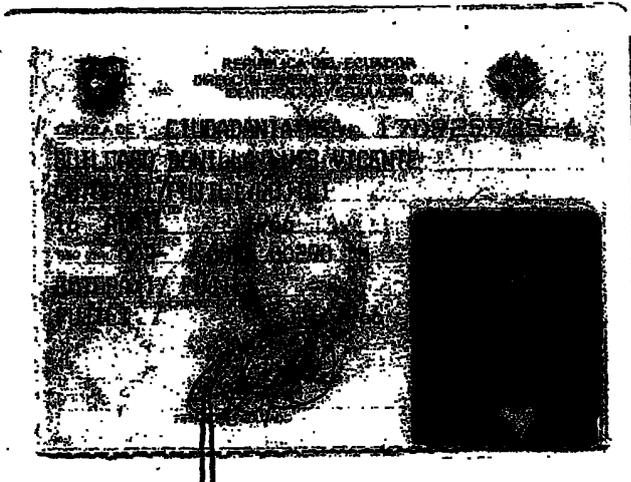
REGISTRO NACIONAL DE
 SISTEMAS
 INGENIERIA
 ING. CIVIL
 MORALES ALBERTO MORALES
 17/10/2005
 REN 1658870


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 12 DE ABRIL DE 2007
 Consulta 2007
 001-0012 170917090-4
 MORALES PROANO CARLOS IVAN

 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el
 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 584, de
 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial.
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió
 Quito, a 15 AGO. 2007

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

**FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA TERRESTRE**



APELLIDOS
**GUILCASO BONILLA
LUIS VICENTE**

RANGO
SARGENTO PRIMERO

198110000



SERVICIO
MILITAR ACTIVO
CEDULA
1709298356
TIPO DE BANGRE
ORH+
FECHA EMISION
14/10/2005

FECHA CADUCIDAD
PROXIMO ASCENSO



Handwritten signature or initials.

DEL SALUD Y PASEJO S.
CIVIL, INC. DIRECTOR DE MONITOREO DEL CC. DE LAS FFAA

EN CASO DE PERDIDA POR EFUSION A LA UNIDAD RELATAR EN SU CERCA A SU DOMICILIO

RAZON de conformidad con la facultad prevista en e
del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial.
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió
Quito, a **15 AGO. 2007**

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadania No. **170818036-7**
BARAHONA PRGAÑO HERNA ALCIDES
 PTUJANO/QUITO/ECUADOR
 15 JULIO 1965
 007-000004696 M
 RICHENCHA/QUITO/ECUADOR
 007-000004696 M

[Handwritten Signature]

ELABORACION *****
 CATEDRA ROSA MERCEDES DE LA ROSA DEVALLES
 PROFESOR ECONOMISTA
 PUNTO DE ENTREGA QUITO/ECUADOR
 07/02/2007
 REN 2198600
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

127-0002 1708180367
 NOMBRE Cedula
 BARAHONA PRGAÑO HERNA ALCIDES

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 QUITO

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el artículo 18 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial.
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió
 Quito a **15 AGO. 2007**
Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorga

gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía que otorgan el señor Edgar Ramiro Barahona Proaño y otros a favor de la Compañía de Servicios Comunitarios Ciudad de la Virgen Ciudad- virgen Compañía Limitada , debidamente sellada y firmada , en Quito , a cuatro de Septiembre del año dos mil siete .-

De Juan Villacis P.

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Eduardo Guzmán Rueda , Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 07.Q.IJ.003781 de dieciocho de Septiembre del año dos mil siete , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS CIUDAD DE LA VIRGEN CIUDADVIRGEN Compañía Limitada , al margen de la escritura matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mí el quince de Agosto del año dos mil siete ; y , en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a diecinueve de Septiembre del año dos mil siete .-

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO





00017

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 18 de septiembre de 2.007, bajo el número 3166 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS CIUDAD DE LA VIRGEN CIUDAD VIRGEN CÍA. LTDA.", otorgada el quince de agosto del año dos mil siete, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1898.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 043777 Quito, a treinta de octubre del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-



Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0018265

28 JUL 2009

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS CIUDAD DE LA VIRGEN CIUDADVIRGEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL